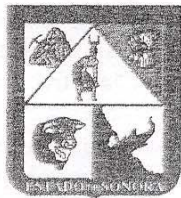




BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaria de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO
ESTATAL
PODER EJECUTIVO

• REGLAMENTO INTERIOR DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO
"OPERADORA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ESTADO DE SONORA"

TOMO CLXXVII

BOLETIN OFICIAL NO. 50, SECC. I

HERMOSILLO, SONORA.

JUEVES 22 DE JUNIO AÑO 2006

El Comité Técnico del Fideicomiso Público denominado "Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora", con fundamento en lo establecido en el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y en lo dispuesto por el artículo 10, fracción XII del Decreto que Autoriza la Creación de un Fideicomiso Público Denominado "Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora", ha tenido a bien aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO
"OPERADORA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ESTADO DE SONORA"**

**CAPÍTULO I
DE OBJETO Y ESTRUCTURA**

ARTÍCULO 10.- El presente Reglamento Interior tiene como objetivo regular la operación y estructura orgánica del Fideicomiso Público denominado "Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora", mismo que tiene como objeto promover y ejecutar programas y proyectos que se consideren estratégicos para el desarrollo del Estado y sus regiones, así como el fortalecimiento y ampliación de la infraestructura existente, necesaria para el crecimiento económico, la atracción de inversiones y, en general, el progreso de la Entidad.

El Fideicomiso, como entidad paraestatal del Gobierno del Estado, podrá adoptar la denominación "IMPULSOR" para fines publicitarios y de promoción de los proyectos.

El Fideicomiso tendrá como misión ser un vínculo organizacional eficiente entre gobierno e instituciones privadas para detonar proyectos de calidad mundial con el fin de desarrollar la economía de Sonora y elevar el nivel de vida de sus habitantes.

ARTÍCULO 20.- La Operadora tendrá a su cargo la conducción de proyectos estratégicos que incidan en la creación de condiciones económicas y de infraestructura necesarias para el desarrollo de las distintas regiones del Estado. Tales proyectos serán autorizados por su Comité Técnico, quien encomendará su ejecución al Director General. Asimismo, el Comité Técnico autorizará la vigencia de cada uno de los proyectos estratégicos o, en su caso, la extinción de los mismos.

ARTÍCULO 30.- Para los efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:

I. Decreto: El Decreto que Autoriza la Creación del Fideicomiso Público Denominado "Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora", publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el día 28 de febrero de 2005;

II. Operadora: El Fideicomiso Público denominado "Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora".

III. Contrato de Fideicomiso: El contrato de fideicomiso identificado con el número F/00158, celebrado entre el Gobierno del Estado de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda.

y el Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, el día 08 de abril de 2005 en la ciudad de Hermosillo, Sonora;

IV. Fiduciaria: El Banco J.P. Morgan, S.A.; Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero;

V. Fideicomitente: El Gobierno del Estado de Sonora;

VI. Fideicomisarios:

a) Fideicomisario en Primer Lugar: El Gobierno del Estado de Sonora, por lo que se respecta a los productos o rendimientos que se obtenga conforme a derecho.

b) Fideicomisario en Segundo Lugar: Intermediarios financieros, incluyendo a instituciones de crédito, nacionales o extranjeras, que adquieran tal carácter como resultado de garantizarles con bienes y/o derechos que integren el patrimonio de la "Operadora"; y

VII. Reglamento: El Reglamento Interior del Fideicomiso Público Denominado "Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora".

ARTÍCULO 4o.- Para el cumplimiento de su objeto, la Operadora contará con los siguientes órganos y unidades administrativas:

I. Órganos de Gobierno:

- Un Comité Técnico, y
- Un Director General.

II. Unidades Administrativas:

- Coordinación General del Proyecto Costera;
 - Coordinación General del Proyecto Guaymas;
 - Coordinación General del Proyecto Hermosillo;
 - Coordinación General del Proyecto Pasajes;
 - Coordinación General del Proyecto Software; y
 - Gerencia de Administración y Finanzas.
- Se anexa organigrama estructural.

ARTÍCULO 5o.- La Operadora planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada, con base a las prioridades, restricciones y políticas de desarrollo que para el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas respectivos, establezcan el Comité Técnico y el Director General, en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ TÉCNICO

ARTÍCULO 6o.- El máximo órgano de gobierno de la Operadora será su Comité Técnico, cuya integración, facultades y obligaciones están consignadas en los artículos 6º y 10 del Decreto.

Serán invitados permanentes a las sesiones del Comité Técnico, el Director General de la Operadora, el Secretario de la Contraloría General, el Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, el Comisario Público y el representante de la Fiduciaria, quienes únicamente tendrán derecho de voz en las sesiones.

El Presidente y el Vicepresidente, tendrán la facultad de invitar a participar a las sesiones del Comité Técnico a representantes de los sectores público, privado y social, quienes solo tendrán derecho al uso de la voz. En el supuesto anterior, el Secretario Técnico les hará llegar la convocatoria de la sesión, sujetándose a lo dispuesto por el artículo 7o del presente Reglamento. Los miembros integrantes del Comité Técnico podrán designar a la persona que los suplirá en casos de ausencia, previa acreditación que para tal efecto se lleve a cabo ante el Presidente y Secretario Técnico del propio Comité.

Los suplentes de cada representante propietario, tendrán las mismas facultades que aquel en las sesiones del Comité Técnico, quienes deberán informar por escrito a los titulares que hubiesen suplido, sobre los temas tratados en la sesión a la que hayan asistido, los acuerdos tomados, así como cualquier otra circunstancia relevante que se haya suscitado durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 7o.- Las sesiones serán convocadas por el Presidente o el Vicepresidente, indistintamente. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo de manera trimestral, en las fechas que sean acordadas por el Comité Técnico; las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier momento.

El calendario de las sesiones del Comité Técnico podrá ajustarse cuando se considere necesario a juicio del Presidente del Comité Técnico.

ARTÍCULO 8o.- Para la celebración de las sesiones del Comité Técnico, el Secretario Técnico, a petición del Presidente, o en su caso, del Vicepresidente, emitirá una convocatoria que contendrá el orden del día, la fecha, hora y sede de la reunión, así como en su caso, los documentos de apoyo de los asuntos a tratar; tal convocatoria será enviada a los miembros del Comité Técnico cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión ordinaria y, con cuarenta y ocho horas, en caso de que la sesión sea extraordinaria.

La convocatoria de sesión del Comité Técnico deberá de notificarse de forma escrita y personalmente. El Secretario Técnico deberá de mantener permanentemente actualizado los datos correspondientes, por cada miembro propietario y suplente del Comité Técnico.

ARTÍCULO 9o.- Las sesiones del Comité Técnico se desarrollarán en el siguiente orden:

- I. Lista de presentes y declaratoria relativa al quórum;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Lectura y ratificación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV. Informe del Director General;

- V. Informe del Comisario,
- VI. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de asuntos;
- VII. Consignación de acuerdos;
- VIII. Asuntos generales, y
- IX. Clausura de la reunión.

ARTÍCULO 10.- El Comité Técnico sesionará válidamente con la asistencia de, cuando menos, la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando se encuentre entre ellos el Presidente, o en su defecto, el Vicepresidente quien lo suplirá.

ARTÍCULO 11.- En caso de que la sesión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, se levantará acta de no verificativo, debiéndose expedir inmediatamente nueva convocatoria para celebrarse la reunión en un término de entre tres y diez días hábiles cuando se trate de reuniones ordinarias y de cuarenta y ocho horas cuando se trate de reuniones extraordinarias.

ARTÍCULO 12.- Todos los integrantes del Comité Técnico, a excepción del Secretario Técnico y el Prosecretario Técnico, tendrán voz y voto en la toma de decisiones respecto de los asuntos que se traten por el Comité Técnico.

Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros asistentes a las sesiones y, en caso de empate, el Presidente o, en las ausencias de éste, el Vicepresidente, tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 13.- De toda sesión deberá levantarse un acta que contenga los puntos tratados en la sesión, lista de asistencia y los asuntos acordados, la cual será firmada de manera conjunta por el Presidente, Secretario Técnico y los miembros del Comité Técnico que se encuentren presentes. En ausencia del Presidente firmará el acta quien legalmente lo sustituya

ARTÍCULO 14.- El Presidente del Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité Técnico, cuando no se encuentre presente el Gobernador del Estado;
- II. Otorgar, en caso de empate, su voto de calidad en las sesiones;
- III. Diferir o suspender las sesiones, cuando existan causas que a su juicio pudieran afectar la celebración o el desarrollo de las mismas;
- IV. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, y
- V. Las demás que le confieran el presente Reglamento y el Contrato de Fideicomiso.

ARTÍCULO 15.- El Vicepresidente del Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Funcionar como enlace del Comité Técnico ante todo tipo de instituciones privadas o públicas;

- II. Recibir los informes o recomendaciones que el Director General presente ante el Comité Técnico;
- III. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, y
- IV. Aquellas que le confiera el Comité Técnico o el presente Reglamento.

ARTÍCULO 16.- El Secretario Técnico del Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Emitir y notificar la convocatoria de las sesiones;
- II. Levantar actas de todas las sesiones, resguardarlas y hacerlas públicas. Dichas minutas deberán contener los datos de fecha, hora y lugar, así como una relación sucinta de lo tratado y acordado en las mismas, siguiendo un formato único para dichas minutas;
- III. Dar lectura al acta de la sesión anterior y suscribir todas las actas que se levanten en las sesiones del Comité Técnico, y
- IV. Aquellas que le confiera el Comité Técnico o el presente Reglamento.

ARTÍCULO 17.- El Prosecretario Técnico del Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar la información correspondiente al cumplimiento de los acuerdos del Comité Técnico, y hacerla del conocimiento de los integrantes del mismo;
- II. Pasar lista de asistencia y verificar que el número de asistentes a las sesiones sea de, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros, y
- III. Aquellas que le confiera el Comité Técnico o el presente Reglamento.

ARTÍCULO 18.- Los demás miembros integrantes del Comité Técnico, así como los vocales de la iniciativa privada, tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité Técnico;
- II. Procurar, dentro del ámbito de su competencia, la ejecución de las decisiones que tome el Comité Técnico;
- III. Apoyar todas las acciones que la Operadora promueva en beneficio de sus objetivos; y
- IV. Aquellas que les confiera el Comité Técnico o el presente Reglamento.

CAPÍTULO III DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 19.- El Director General de la Operadora, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 12 del Decreto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir el funcionamiento de la Operadora vigilando el exacto y oportuno cumplimiento de los acuerdos del Comité Técnico;
- II. Acordar, con los titulares de las unidades administrativas, el despacho de los asuntos a su cargo;
- III. Acordar, con los demás funcionarios de la Operadora, los asuntos de la competencia de éstos, cuando así lo considere conveniente;

- IV. Proporcionar al titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y al Comisario Público, las facilidades e informes necesarios para el desempeño de sus funciones;
- V. Someter a consideración del Comité Técnico, en la cuarta sesión ordinaria anual, el proyecto del programa de presupuesto, mismo que deberá elaborarse de conformidad con la legislación aplicable;
- VI. Suscribir, conjuntamente con la Fiduciaria, una vez autorizado por el Comité Técnico, los contratos de fideicomiso señalados en la Cláusula Quinta, punto 7 del Contrato de Fideicomiso;
- VII. Representar legalmente a la Operadora en los términos de los poderes generales o especiales que le confiera la Fiduciaria, de conformidad con los acuerdos tomados por el Comité Técnico;
- VIII. Someter a la aprobación del Comité Técnico, el Reglamento, los manuales de organización y procedimientos, así como sus modificaciones;
- IX. Suscribir los convenios y contratos que se requieran para el cumplimiento de los programas y fines de la Operadora;
- X. Asistir a las sesiones del Comité Técnico y presentar los informes que se le soliciten;
- XI. Custodiar la información que se encuentre a su cargo, permitiendo el acceso a la información clasificada como pública en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, y
- XII. Aquellas que requiera para el mejor desempeño de las anteriores atribuciones, así como las que le asigne el presente Reglamento o que expresamente le sean encomendadas por el Comité Técnico.

ARTÍCULO 20.- El Director General, de conformidad con las disposiciones aplicables, podrá contratar la asesoría externa que se requiera para la adecuada ejecución y desarrollo de los proyectos a cargo de la Operadora. Para tal efecto, deberá celebrar los contratos de prestación de servicios correspondientes, con aquellas personas físicas o morales que acrediten capacidad técnica en su área, en base a los procedimientos, criterios y lineamientos generales que habrán de seguirse para la para la selección y, en su caso, contratación de asesoría externa.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 21.- Los titulares que estarán al frente de las unidades administrativas que constituyan a la Operadora, tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas y serán responsables ante el Director General de su correcto funcionamiento. Dichos titulares serán auxiliados en la atención y despacho de los asuntos a su cargo, por el personal que las necesidades del servicio requiera y que aparezca en el presupuesto autorizado de la Operadora. Les corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las distintas áreas que integren la unidad administrativa correspondiente:

- II. Formular los anteproyectos de programas y presupuestos que les correspondan y someterlos a la consideración del Director General;
- III. Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados y las políticas que señale el Director General, para el logro de los objetivos y prioridades establecidos para la Operadora;
- IV. Rendir los informes y formular los dictámenes, estudios y opiniones que solicite el Director General;
- V. Aplicar y vigilar el cumplimiento, en el área de su competencia, de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios y actividades de la competencia de la respectiva unidad administrativa, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir la violación de esas normas y para la aplicación, en su caso, de las sanciones procedentes;
- VI. Acordar con el Director General los asuntos de la competencia de la unidad a su cargo;
- VII. Someter a la consideración del Director General los proyectos de modernización y desarrollo administrativo de la unidad administrativa correspondiente, para su mejor funcionamiento y despacho de los asuntos a su cargo;
- VIII. Atender al público en los asuntos de la competencia de la unidad administrativa respectiva, y
- IX. Desempeñar las demás atribuciones que les confieran las distintas disposiciones legales y reglamentarias vigentes o les encomiende el Director General.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 22.- A la Coordinación General del Proyecto Costera le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Planear, dirigir, supervisar y evaluar las obras que conforman la carretera costera;
- II. Integrar y evaluar la información relativa a los avances financieros y físicos, generada por las distintas dependencias que tengan a su cargo la obra carretera, y en general toda aquella información que esté vinculada con el avance de obra de los diferentes tramos carreteros;
- III. Identificar y definir el trazo que corresponda a cada una de las etapas del proyecto carretero, en coordinación con instituciones en el ramo, con la finalidad de incidir en el mejor aprovechamiento de las diferentes regiones y favoreciendo al desarrollo económico y social;
- IV. Realizar los trabajos relativos a la planeación estratégica y de estructuración financiera de los tramos carreteros que así lo requieran;
- V. Coordinar todas aquellas acciones que conlleven a la construcción de la carretera costera;
- VI. Gestionar con los propietarios de terrenos ubicados en las áreas de influencia de la obra carretera, la donación de terrenos a favor de la Operadora, con la finalidad de obtener infraestructura para impulsar la ejecución de los programas, proyectos y acciones estratégicas y prioritarias que son objeto de la Operadora;

- VII. Identificar áreas territoriales sobre la zona de influencia de la carretera costera, que sean aptas para ser desarrolladas, con la finalidad de promoverlas ante inversionistas nacionales y extranjeros;
- VIII. Ser enlace entre los propietarios de terrenos beneficiados por la obra carretera e inversionistas potenciales con interés en realizar proyectos de inversión;
- IX. Celebrar contratos de corretaje, comisión o intermediación con propietarios e inversionistas potenciales, nacionales o extranjeros, que muestren interés en realizar operaciones mercantiles en las áreas de influencia de la carretera costera;
- X. Promover, impulsar y difundir en los sectores público, social y privado, la constitución, desarrollo y operación de fideicomisos o empresas dedicadas a la actividad turística, comercial e industrial, cualquiera que sea su naturaleza jurídica;
- XI. Gestionar y promover ante los entes públicos que correspondan, la agilización, y/o simplificación de trámites y permisos que se requieran para aquellos proyectos detonadores o de cualquier índole que sean en pro del desarrollo del corredor turístico carretero;
- XII. Impulsar proyectos de planificación y urbanización de los terrenos fideicomitidos, la venta de lotes y la creación de empresas turísticas o negocios conexos;
- XIII. Realizar todo tipo de tareas que en materia de mercadeo y publicidad resulten necesarias para promover ante la comunidad financiera e inversionista, nacional o internacional, la inversión en las zonas potenciales del corredor turístico carretero;
- XIV. Proponer al Director General la contratación de prestadores de servicios especializado en la realización de estudios e investigaciones, bases de datos, software y todos aquellos elementos que permitan cumplir con los objetivos de los proyectos de la manera más eficiente y que beneficien al mejoramiento económico y social de la zona de influencia de la carretera costera;
- XV. Brindar asistencia técnica para la planeación y operación de proyectos de inversión;
- XVI. Coordinarse con las diferentes instancias de gobierno u organismos privados para la formulación y evaluación de estudios de preinversión, para la integración de polos de desarrollo, a través de estudios de factibilidad técnica, planes maestros, proyectos arquitectónicos, urbanísticos, jurídicos, de factibilidad económica, financiera y de mercado;
- XVII. Procurar la colaboración interinstitucional para la promoción del corredor turístico carretero, en el ámbito nacional e internacional;
- XVIII. Apoyar a inversionistas nacionales o extranjeros que muestren interés por invertir en la zona de influencia del proyecto de la carretera costera; y
- XIX. Las demás que le atribuyan las distintas disposiciones legales aplicables o le encomiende el Director General.

ARTÍCULO 23.- A la Coordinación General del Proyecto Guaymas le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Conceptualizar, planear y evaluar proyectos estratégicos y económicos con impacto social, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de Guaymas y del Estado de Sonora;

- II. Proponer al Director General la contratación y coordinación de estudios, planes maestros, proyectos ejecutivos, proyectos y estudios técnicos y asesorías para los proyectos estratégicos y detonadores conceptualizados por la Operadora;
- III. Formular planes de negocio, evaluaciones socioeconómicas, estudios costo beneficio y de factibilidad económica, así como estudios de preinversión y sustentabilidad financiera;
- IV. Identificar las Inversiones públicas y privadas en la zona de influencia "IMPULSOR" Guaymas con el fin de buscar la integración y armonía con los proyectos detonadores del Estado;
- V. Celebrar contratos de corretaje, comisión o intermediación mercantil con interesados en adquirir terrenos dentro de las Marinas con el fin de comercializar los mismos y allegar recursos a la Operadora;
- VI. Solicitar información técnica y apoyos necesarios a las instancias públicas, privadas y sociales que se encuentren relacionadas con los proyectos de Guaymas;
- VII. Gestionar ante las autoridades federales, estatales y municipales para obtener todo tipo de autorizaciones, permisos, concesiones y licencias, para el desarrollo de los proyectos;
- VIII. Realizar estrategias de promoción y difusión de los proyectos estratégicos, así como la coordinación con las figuras de los tres niveles de Gobierno encargadas en la promoción económica;
- IX. Mostrar capacidad para adaptar y planear los proyectos estratégicos en base la necesidad plasmada por el inversionista potencial que pretenda asociarse con la Operadora, siempre y cuando el objetivo detonador del proyecto permanezca o mejore;
- X. Brindar y gestionar apoyo técnico para la planeación estratégica y operativa de proyectos de inversión en bienes inmuebles que contribuyan al desarrollo de los proyectos estratégicos de Guaymas;
- XI. Gestionar para la adquisición de bienes inmuebles privados o públicos que contribuyan o se integren dentro de los proyectos estratégicos;
- XII. Promover en los sectores públicos, sociales y privados la conformación y operación de fideicomisos, empresas o cualquier figura legalmente constituida que contribuya al desarrollo de proyectos estratégicos para Guaymas;
- XIII. Contratar empresas y despachos con la especialidad en la promoción y corretaje de proyectos inmobiliarios bajo una comisión de venta que se fijará y autorizará por el Comité Técnico de la Operadora; y
- XIV. Las demás que le confieren las disposiciones jurídicas aplicables y el Director General dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 24.- A la Coordinación General del Proyecto Hermosillo le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Analizar, evaluar y definir proyectos estratégicos que contribuyan al desarrollo, mejoramiento social y económico de la ciudad de Hermosillo;

- II. Coordinar, promover y supervisar programas, obras y acciones que sean parte de los proyectos estratégicos definidos para Hermosillo;
- III. Solicitar la información y apoyos que se requiera a las instancias, publicas, privadas y sociales que estén relacionadas con los proyectos estratégicos para Hermosillo;
- IV. Coordinarse, con las dependencias y entidades estatales, federales y municipales, para obtener y simplificar las autorizaciones, permisos o concesiones necesarias que permitan el desarrollo de proyectos estratégicos para Hermosillo;
- V. Identificar, gestionar y adquirir bienes inmuebles que contribuyan al desarrollo de proyectos estratégicos, definiendo esquemas para la habilitación, comercialización, donación, o cualquier tipo de enajenación de suelo urbanizable y urbanizado que contribuya al desarrollo urbano;
- VI. Promover en los sectores publicos, sociales y privados la conformación y operación de fideicomisos, empresas o cualquier figura legalmente constituida que contribuyan al desarrollo de Proyectos Estratégicos para Hermosillo;
- VII. Participar en los fideicomisos que se conformen con la finalidad de operar los proyectos estratégicos para Hermosillo, de tal manera que en base a lo establecido por las instituciones fiduciarias, poder someter a consideración acciones, proyectos y obras referentes al mejor aprovechamiento del patrimonio de cada Fideicomiso;
- VIII. Realizar todo tipo de promoción y difusión de los proyectos estratégicos a su cargo;
- IX. Proponer al Director General la contratación de despachos especializados para el cumplimiento de sus fines;
- X. Brindar y gestionar apoyo técnico para la planeación estratégica y operativa de proyectos de inversión en bienes inmuebles que contribuyan al desarrollo de los proyectos estratégicos para Hermosillo;
- XI. Coordinarse con las distintas dependencias de gobierno para la formulación y evaluación de estudios para la conformación de polos de desarrollos integrales en Hermosillo, a través de estudios de factibilidad técnica, de mercado, económica y financiera;
- XII. Proponer al Director General la contratación de estudios, análisis e investigaciones que sean necesarios para el diseño y operación de los programas y proyectos estratégicos para Hermosillo;
- XIII. Impulsar esquemas de estructuración legal o ingeniería financiera para la puesta en marcha de los proyectos detonadores del desarrollo económico y sustentable de la región; y
- XIV. Las demás que le confieren las disposiciones jurídicas aplicables y el Director General dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 25.- A la Coordinación General del Proyecto Pasajes le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Identificar zonas estratégicas dentro del Estado de Sonora, donde su ágil transformación propicien un impacto en la economía de las localidades;
- II. Planear, gestionar, dirigir, supervisar y evaluar todos aquellos proyectos donde los objetivos de Pasajes representen un beneficio para la comunidad en general;

III. Solicitar la información que se requiere a todas aquellas instancias del Poder Ejecutivo y demás órdenes de Gobierno, que por naturaleza de sus funciones estén directa y/o indirectamente vinculadas con la ejecución de proyectos de regeneración en Imagen Urbana; así como también con aquellas cuyos programas propicien el desarrollo integral de los habitantes y de las economías regionales del Estado de Sonora;

IV. Realizar, promover y ejecutar los proyectos de Pasajes ante la comunidad en general,

V. Gestionar con todos los sectores de la comunidad beneficiada por el proyecto Pasajes su aportación económica y/o en especie al proyecto;

VI. Ser enlace de coordinación entre las diferentes instancias públicas y privadas que se involucran en la ejecución de los proyectos de Pasajes;

VII. Proponer al Director General la celebración de convenios con instancias públicas y privadas para la ejecución de los proyectos;

VIII. Promover, en coordinación con las instancias competentes, entre los diferentes sectores sociales, el fomento, la constitución, el desarrollo y la operación de empresas dedicadas a la actividad turística, donde la conservación de la cultura sonorenses en todas sus expresiones sea un objetivo común;

IX. Someter a consideración del Director General los proyectos de Pasajes que están por ejecutarse; así como proponerle la contratación de despachos especializados que complementen los fines de cada uno;

X. Brindar asesoría técnica para la planeación estratégica y operativa de los proyectos que se ejecutan en las distintas comunidades del Estado de Sonora; y

XI. Las demás que le confieren las disposiciones jurídicas aplicables y el Director General dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 26.- A la Coordinación General del Proyecto Software le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la definición de la estrategia global para la industria de Tecnologías de Información (TI) en el Estado, con la participación de los tres niveles de Gobierno, de Instituciones Educativas y de la Iniciativa Privada;

II. Definir y diseñar los proyectos que ayuden a crear las condiciones necesarias para la atracción de inversión en la industria de Tecnologías de Información al Estado;

III. Impulsar la realización de proyectos de beneficio a empresas de la industria de Tecnologías de Información y de instituciones educativas con planes afines;

IV. Coordinar a los consultores, asesores, arquitectos, abogados en la elaboración de planes de negocio, proyectos ejecutivos y figuras jurídicas, entre otros, que en su momento se contraten;

V. Gestionar recursos ante los diferentes niveles de gobierno y la Iniciativa Privada, para impulsar la realización de proyectos en materia de Tecnologías de Información, buscando la autosuficiencia financiera de los propios proyectos;

VI. Atender a los inversionistas y la realización de viajes de promoción;

- VII. Relacionarse con las distintas dependencias estatales y federales que de alguna manera participan en el proyecto, como son la Secretaría de Economía, la Secretaría de Educación y Cultura, la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, entre otras;
- VIII. Definir las estrategias específicas para la Industria en el Estado;
- IX. Supervisar la ejecución y operación de los proyectos apoyados en coordinación con los operadores de los mismos;
- X. Coordinar con las autoridades federales, estatales y municipales las gestiones necesarias para obtener y simplificar las autorizaciones, permisos o concesiones que permitan el desarrollo de infraestructura necesaria para detonar la industria de Tecnologías de Información en el Estado;
- XI. Realizar todo tipo de promoción y publicidad de los proyectos y programas a su cargo;
- XII. Proponer al Director General la contratación de despachos especializados para el cumplimiento de los fines del proyecto; y
- XIII. Las demás que le confieren las disposiciones jurídicas aplicables y el Director General dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 27.- A la Gerencia de Administración y Finanzas le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Formular y someter, a consideración del Director General, la política de administración interna de la Operadora y conducirla en los términos aprobados;
- II. Coordinar la formulación de programas y presupuestos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- III. Integrar el proyecto de presupuesto de egresos de la Operadora, y someterlo a la aprobación del Director General, para que éste, a su vez, lo presente a consideración del Comité Técnico, en la cuarta sesión ordinaria anual;
- IV. Vigilar el ejercicio del presupuesto autorizado por el Comité Técnico, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda;
- V. Integrar y evaluar la información mensual y trimestral del avance de metas de los programas y proyectos a cargo de la Operadora, y de los recursos asignados;
- VI. Establecer, de conformidad con los lineamientos que emita el Director General, las políticas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Operadora, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Formular, conforme a la legislación aplicable, los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Operadora;
- VIII. Ejecutar, de acuerdo al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, los procedimientos aprobados relativos a las adquisiciones, contratación de bienes y servicios, abasteciendo de los recursos materiales y de los servicios generales que requiera la Operadora;
- IX. Realizar, previo acuerdo con el Director General, los trámites necesarios para que se efectúen los nombramientos del personal de la Operadora, en los términos de las disposiciones aplicables y

tramitar los cambios de adscripción y las bajas del mismo, observando los ordenamientos jurídicos correspondientes;

X. Mantener actualizada la información de las cuentas bancarias de la Operadora, coordinándose con la Fiduciaria, previo acuerdo del Comité Técnico, para la apertura de las mismas;

XI. Llevar a cabo, semestralmente, una relación de todos los bienes en numerario o en especie, que se encuentren fideicomitidos o a disposición de la Operadora;

XII. Proporcionar apoyo administrativo en materia de personal, servicios generales, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, así como de adquisiciones y suministros que requiera la Operadora;

XIII. Elaborar y mantener actualizados, de manera permanente, los manuales de organización y de operación de la Operadora;

XIV. Asistir a las sesiones del Comité Técnico cuando sea requerido y presentar los informes que se le soliciten;

XV. Coadyuvar, con el Director General, en la clasificación de la información pública de conformidad con los criterios establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; y

XVI. Las demás que le confieren las disposiciones jurídicas aplicables y el Director General dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPÍTULO VI DEL CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 28.- Las funciones de control y evaluación de la Operadora, estarán a cargo del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría General, el cual despachará en las oficinas de la Operadora, estando, jerárquica, administrativa y funcionalmente dependiente de dicha Secretaría, ejerciendo lo conducente a la misma en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, su Reglamento Interior y demás ordenamientos jurídicos y disposiciones generales del que se derive competencia para el ejercicio de sus atribuciones, sujetándose además su desempeño a lo dispuesto en las "Normas generales que establecen el marco de actuación de los órganos de control y desarrollo administrativo adscritos a las entidades de la Administración Pública Estatal". La Operadora para la operación de dicho Órgano, proporcionará los recursos materiales, servicios generales e instalaciones físicas adecuadas y necesarias para su funcionamiento, proporcionando la colaboración técnica y toda la información requerida para el cumplimiento de las funciones que le corresponde desarrollar

ARTÍCULO 29.- Las funciones de vigilancia de la Operadora estarán a cargo de los Conusarios Públicos Oficial y Ciudadano, designados por la Secretaría de la Contraloría General, los cuales ejercerán las funciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora

y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las tareas que la Dependencia antes mencionada le asigne específicamente, el Manual del Comisario Público y demás lineamientos que en la materia se expida.

ARTÍCULO 30.- En las ausencias del Comisario Público titular, éste será suplido por el Comisario Público Oficial designado por la Secretaría de la Contraloría General.

ARTÍCULO 31.- El Comité Técnico y demás dependientes jerárquicos de éste, proporcionarán oportunamente al titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y a los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano, cuando así se les solicite, la información y documentación que requieran para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 32.- El titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano, previa citación que por escrito se les formule en los términos del artículo 8º del presente Reglamento, asistirán, con voz pero sin voto, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico.

CAPÍTULO VII DE LA SUPLENCIA DE FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 33.- Durante las ausencias del Director General, el despacho y la resolución de los asuntos de la Operadora, estarán a cargo de la persona que designe el Comité Técnico.

ARTÍCULO 34.- En las ausencias de uno o varios de los titulares de las unidades administrativas, éstos serán suplidos por los funcionarios que designe el Director General.

CAPÍTULO VIII DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

ARTÍCULO 35.- El caudal patrimonial de la Operadora estará integrado, de forma genérica, por recursos públicos y privados. Se entienden por recursos públicos, todos aquellos que sean aportados por los gobiernos municipales y federal, así como las aportaciones patrimoniales que realice el Gobierno del Estado de Sonora, en su carácter de fideicomitente, incluyendo los rendimientos que se obtengan sobre dichos fondos.

Se considerarán recursos privados, aquellos que la Operadora obtenga de la iniciativa privada por cualquier título legal, incluyendo los rendimientos que generen las inversiones realizadas, en su caso, sobre dichos recursos.

ARTÍCULO 36.- Para efectos de mantener un estricto control administrativo, la Operadora,

en coordinación con la Fiduciaria, mantendrá permanentemente actualizados los estados financieros con la finalidad de conocer en todo momento, con exactitud, la cantidad de recursos públicos y privados que se aglutinen en las cuentas y subcuentas de la Operadora.

CAPÍTULO IX DE LA OBTENCIÓN DE RECURSOS PRIVADOS

ARTÍCULO 37.- La Operadora podrá obtener recursos de la iniciativa privada, con la finalidad de apoyar y financiar los proyectos a su cargo. Tales liberalidades deberán de ser siempre utilizadas para proyectos y fines específicos, previa autorización por escrito de los aportadores. Los rendimientos que sean obtenidos en virtud de inversiones realizadas con recursos privados, serán utilizados para promover la independencia presupuestaria y operativa de la Operadora.

ARTÍCULO 38.- Para efectos del artículo anterior, el Comité Técnico deberá aprobar todas aquellas aportaciones, en numerario o en especie, que sean otorgadas por la iniciativa privada, debiendo girar instrucción a la Fiduciaria, para que ésta realice los actos jurídicos necesarios para integrarlas al patrimonio fideicomitido.

ARTÍCULO 39.- En todo caso, el Comité Técnico se cerciorará, por los medios que resulten idóneos, del origen y licitud de los recursos económicos aportados por la iniciativa privada a la Operadora.

ARTÍCULO 40.- Corresponderá al Director General la obligación de presentar al Comité Técnico, para su debida aprobación, los proyectos de aportaciones a realizar por la iniciativa privada.

CAPÍTULO X DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 41.- Con el propósito de ampliar su capacidad financiera y eficientar su operación, la Operadora podrá invertir los recursos financieros que le sean asignados hasta en tanto no se destinen efectivamente a los fines para los que fueron programados. En estricto apego a los lineamientos y disposiciones legales aplicables en la materia, además de garantizar un máximo de seguridad y el más alto rendimiento existente en su momento, las inversiones financieras deberán prever que la Operadora se encuentre en todo momento en posibilidades de dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales y necesidades operativas.

ARTÍCULO 42.- Para los efectos del artículo anterior, la Operadora, en coordinación con la Fiduciaria, establecerá las cuentas y subcuentas que sean necesarias, efectuándose las

transferencias correspondientes a través de medios electrónicos o de cualquier otra índole, que garanticen un óptimo control, seguridad, eficiencia, transparencia y oportunidad.

ARTÍCULO 43.- Todas las cuentas, subcuentas y operaciones bancarias y financieras deberán establecerse a nombre de la Operadora, cuyo Comité Técnico, designará a los servidores públicos responsables de su manejo.

ARTÍCULO 44.- La Operadora, por medio de su Gerente de Administración y Finanzas, diseñará e instrumentará los sistemas de control de sus inversiones, los cuales deberán prever, entre otros, el acceso diario a los estados de cuenta respectivos dentro de las instituciones financieras contratadas para tal fin.

ARTÍCULO 45.- Los rendimientos que se obtengan de las inversiones no podrán ser destinados a fines ajenos a los establecidos para la Operadora y, en el caso de los rendimientos derivados de las aportaciones hechas por la iniciativa privada, únicamente podrán destinarse al fin convenido con los aportantes, salvo autorización por escrito de los mismos.

ARTÍCULO 46.- El Director General de la Operadora someterá a consideración del Comité Técnico, los estados de cuenta de las inversiones hechas por la misma y, en general, la situación financiera que priva en la Operadora, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO XI

SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISOS

ARTÍCULO 47.- La Operadora podrá constituir contratos de fideicomisos con la finalidad de promover el desarrollo de los proyectos a su cargo. Para tal efecto, el Comité Técnico instruirá a la Fiduciaria, para que ésta, en nombre de la Operadora celebre, conjuntamente con el Director General, los respectivos contratos de fideicomiso con aquellas instituciones bancarias que se le instruyan.

ARTÍCULO 48.- El Comité Técnico decidirá, conforme a la disponibilidad presupuestal, el monto de las aportaciones, en numerario o en especie, que la Operadora fideicomitirá, en su caso, en favor de los fideicomisos que se celebren.

En todo momento, el patrimonio de los fideicomisos constituidos será operado bajo responsabilidad de sus comités técnicos, de conformidad con los respectivos contratos de fideicomiso y reglas de operación que se expidan, liberando a la Operadora, de cualquier tipo de responsabilidad por su operación y manejo.

ARTÍCULO 49.- Todos aquellos fideicomisos que se deriven de los contratos que celebre la Operadora, con el objeto de que se constituyan para el desarrollo y apoyo de los proyectos a cargo de la misma, serán operados bajo la responsabilidad exclusiva de sus fideicomitentes e instituciones fiduciarias.

ARTÍCULO 50.- Será el Director General quien, con previa autorización del Comité Técnico, girará las correspondientes instrucciones a la Fiduciaria para efectos de ejecutar los acuerdos tomados por el mismo. Dicha atribución podrá recaer, cuando así lo considere pertinente el Comité Técnico, en el Gerente de Administración y Finanzas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

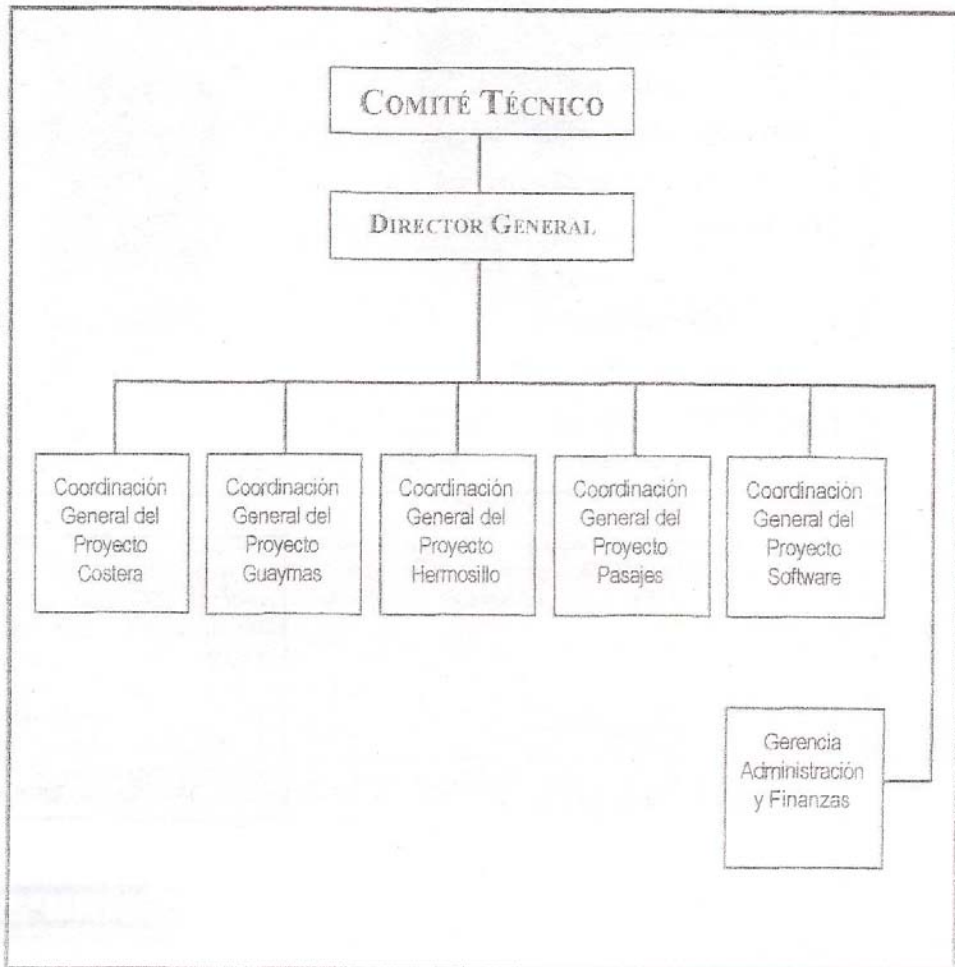
ARTÍCULO SEGUNDO.- Todos aquellos proyectos que hayan sido aprobados por el Comité Técnico, con antelación a la entrada en vigor del presente Reglamento, estarán a cargo y serán ejecutados, de conformidad con el mismo, por el Director General.

En sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de junio del año dos mil seis, los suscritos integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso Público denominado "Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora" acordamos la emisión del presente Reglamento Interior del Fideicomiso.

ING. RICARDO PLATT GARCIA, PRESIDENTE. RUBRICA. C.P. RICARDO BOURS CASTELO, VICEPRESIDENTE, RUBRICA. LIC. GUILLERMO HOPKINS GAMEZ, SECRETARIO DE HACIENDA. ING. HUMBERTO VALDEZ RUY SANCHEZ, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGIA, RUBRICA. ING. ALEJANDRO ELIAS CALLES GUTIERREZ, SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, RECURSOS HIDRAULICOS, PESCA Y ACUACULTURA, RUBRICA. ING. RENATO ULLOA VALDEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, RUBRICA. C.P. LUIS IRIBE MURRIETA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACION GENERAL DE LA COMISION DE FOMENTO AL TURISMO, RUBRICA. LIC. CARLOS FRANZCHEN PERALTA GAXIOLA, DIRECTOR DE LA COMISION DE ECOLOGIA Y DESARROLLO SUSTENTABLE. LIC. ELISEO MORALES RODRIGUEZ, COORDINADOR EJECUTIVO DE LA COMISION ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES, RUBRICA. LIC. RICARDO MAZON LIZARRAGA. ING. SERGIO MAZON RUBIO, RUBRICA. LIC. ARTURO ORTEGA MOLINA. ING. JORGE LABORIN GOMEZ, RUBRICA. LIC. NIKITA KYRIAKIS GEORGIOUSES. LIC. CARLOS ZARAGOZA DE CIMA, RUBRICA. LIC. HUMBERTO SWARZBECK NORIEGA, RUBRICA. LIC. GERMAN TAPIA MEXIA. LIC. FRANCISCO FIGUEROA SOUQUET, SECRETARIO TECNICO, RUBRICA.

Fideicomiso Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora

Organigrama Estructura



TARIFAS EN VIGOR ENERO-JUNIO 2006

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	\$ 2.00
2. Por página completa	\$ 1,342.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,956.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 6,827.00
5. Por suscripción anual, dentro del país	\$ 3,787.00
6. Por copia	
a) Por cada hoja	\$ 2.00
b) Por certificación	\$ 25.00
7. Costo unitario por ejemplar	\$ 11.00
8. Por número atrasado	\$ 47.00
9. Por página completa de autorización de fraccionamiento	\$ 335.00

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior.

(Artículo 6 de la Ley 295 del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial sólo publicará documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento.

(Artículo 9 de la Ley 295 del Boletín Oficial).

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.

BOLETÍN OFICIAL

Director: Jesús Armando Zamora Aguirre
 Carmendia No. 157 Sur, Colonia Centro,
 Hermosillo, Sonora. C.P. 83000
 Teléfono y fax: (01-662) 217-0556 y 217-4590
 Correo electrónico: archivos@prodigy.net.mx



Gobierno eficiente y honesto